



Boletín N° 47. Martes, 26 de febrero de 2008

[IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL](#) [IV.2 MUNICIPAL](#) [A CORUÑA](#) [ÁREA DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD Y MOVILIDAD](#) [SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA](#)

ANUNCIO Pág. 2322 Reg. 08/1920-x.

[Anterior](#)

[Siguiente](#)

Información pública de la Ordenanza específica de subvenciones del Servicio de Movilidad Urbana del excelentísimo Ayuntamiento de A Coruña

Finalizado el plazo de información pública de la Ordenanza Específica de Subvenciones del Servicio de Movilidad Urbana sin que se hayan formulado reclamaciones, se entiende definitivo, al amparo del artículo 49 de la Ley 7/1985, el acuerdo de aprobación provisional.

## **ORDENANZA ESPECÍFICA DE SUBVENCIONES DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE A CORUÑA.**

### **FUNDAMENTO, NATURALEZA Y OBJETO**

#### **Artículo 1.**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el artículo 286 de la Ley 5/1997, de Administración Local de Galicia, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el Ayuntamiento de A Coruña establece las bases reguladoras de las subvenciones gestionadas por el Servicio de Movilidad Urbana a otorgar por esta entidad local a favor de personas físicas o jurídicas que desarrollen iniciativas, proyectos o actividades que supongan la promoción de una finalidad pública competencia de dicho Servicio.

#### **Artículo 2.**

El objeto de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza es la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, el cumplimiento de un determinado objetivo, la adopción de un comportamiento singular, o la concurrencia de una situación en el beneficiario que supongan una mayor calidad, seguridad, agilidad, bienestar, eficiencia energética, respeto medioambiental, economía, etc. en el transporte tanto de mercancías como de pasajeros o de uso especial en el término municipal de A Coruña, así como una mejora en las posibilidades de movilidad urbana de los ciudadanos.

### **Artículo 3.**

Podrá otorgarse subvención para actividades, objetivos, proyectos o situaciones ya realizadas o por desarrollar en el ejercicio económico a que se refiera la correspondiente convocatoria (entre el 1 de enero y el 31 de diciembre).

## **REQUISITOS QUE DEBERÁN REUNIR LOS BENEFICIARIOS**

### **Artículo 4.**

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión. Podrán acceder a la condición de beneficiario las personas físicas, las jurídicas válidamente constituidas, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes y cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, deberán hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, deberá nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. No podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los arts. 39 y 65 de la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 5.**

Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la subvención de cualquier otro modo.

Podrá ser entidad colaboradora cualquier persona jurídica, pública o privada, que reúna las condiciones de solvencia y eficacia establecidas en la Ley General de Subvenciones, en esta Ordenanza y en la correspondiente convocatoria de la subvención.

### **Artículo 6.**

Son requisitos exigibles tanto a los beneficiarios como a las entidades colaboradoras, que deberán estar cumplidos con anterioridad a la fecha de la propuesta de concesión de la subvención, además de los previstos con carácter general en el art. 13 de la Ley General de Subvenciones, los siguientes:

- a) Que tengan sede social o delegación en el término municipal de A Coruña, o que radique en el mismo el núcleo principal de sus operaciones.
- b) Que, tratándose de personas jurídicas, tengan objetivos y finalidades coincidentes con el objeto de la subvención de acuerdo con sus estatutos.
- c) Que hayan justificado la subvención anteriormente otorgada por el Ayuntamiento de A Coruña, excepto que todavía no haya transcurrido el correspondiente plazo de justificación.
- d) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.
- e) Que en los mismos no haya recaído sanción administrativa firme por infracción de la normativa sectorial que regula la actividad objeto de subvención en los siguientes plazos: en caso de sanción por infracción leve un año antes de la publicación de la correspondiente convocatoria, en caso de sanción por infracción grave tres años antes de la publicación, y en caso de sanción por infracción muy grave cinco años antes de la publicación.
- f) Los demás contemplados en esta Ordenanza y en la Ley General de Subvenciones.

## **OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS**

### **Artículo 7.**

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En las subvenciones para la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora de bienes , el beneficiario deberá asimismo destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.
- b) Emplear los fondos percibidos en los fines para los que fueron otorgados.
- c) Justificar debidamente la cantidad percibida.
- d) Comunicar por escrito y motivadamente en el plazo máximo de un mes desde la notificación de la concesión de la subvención en el Registro General del Ayuntamiento cualquier modificación de los datos identificativos del proyecto o de los aspectos sustanciales de los objetivos del mismo, para su aprobación.
- e) Establecer y en su caso mantener las medidas de coordinación necesarias con el Departamento Municipal gestor del expediente para el correcto

desarrollo del proyecto.

f) Proporcionar al Departamento gestor del expediente la información funcional, económica y estadística que se le requiera a efectos de seguimiento, evaluación y planificación, así como facilitar la realización de cuantas visitas de reconocimiento se consideren necesarias.

g) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra Administración Pública, entes públicos o privados, nacionales o internacionales, que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos que procedan.

j) Hacer constar explícitamente en la publicidad de las actividades subvencionadas la financiación del Ayuntamiento de A Coruña.

k) Someterse a los controles que puedan realizar la Intervención General del Ayuntamiento, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas de Galicia.

l) Las demás impuestas por esta Ordenanza, por la Ley General de Subvenciones y por las normas reguladoras de la materia.

## **Artículo 8.**

Son obligaciones de las entidades colaboradoras:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos o realizar las actuaciones colaboradoras de gestión de acuerdo con los criterios establecidos en la convocatoria de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes de su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las oportunas actuaciones de comprobación.

## **Artículo 9.**

1. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta.

2. El convenio de colaboración no podrá tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo su modificación y su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.

3. El convenio de colaboración deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Definición del objeto de la colaboración y de la entidad colaboradora.

b) Plazo de duración del convenio de colaboración.

c) Medidas de garantía que en su caso sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.

d) Requisitos que debe cumplir y hacer cumplir la entidad colaboradora en las diferentes fases del procedimiento de gestión de las subvenciones.

e) Forma de justificación por parte de los beneficiarios del cumplimiento de las condiciones para el otorgamiento de las subvenciones y requisitos para la verificación de la misma.

f) Plazo y forma de la presentación de la justificación de las subvenciones aportada por los beneficiarios y, en caso de colaboración en la distribución de los fondos públicos, de acreditación por parte de la entidad colaboradora de la entrega de los fondos a los beneficiarios.

g) Obligación de reintegro de los fondos en el supuesto de incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención y, en todo caso, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

h) Obligación de la entidad colaboradora de someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley General de Subvenciones.

i) Compensación económica que en su caso se fije a favor de la entidad colaboradora.

j) Las demás consideraciones que se estimen oportunas.

4. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la colaboración se formalizará mediante convenio, salvo que al objeto de la colaboración le sea plenamente aplicable el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

## **PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA**

### **Artículo 10.**

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo establecido en los arts. 23 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

2. En el caso de no poder establecerse una prelación entre los solicitantes por exigirse a todos los mismos requisitos, la subvención otorgada a cada uno será la cantidad resultante de dividir el crédito disponible entre el número de solicitantes que reúnan todos los requisitos establecidos en la convocatoria.

### **Iniciación**

### **Artículo 11.**

El procedimiento para la concesión se iniciará siempre de oficio, mediante la respectiva convocatoria aprobada por el órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración Local para autorizar el gasto, y será objeto de suficiente publicidad.

### **Artículo 12.**

Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento en el plazo establecido en la correspondiente convocatoria, o en su defecto en el de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Convocatoria.

### **Artículo 13.**

1. La solicitud irá acompañada de toda la documentación necesaria para acreditar la concurrencia de los requisitos preceptuados por el artículo 6 de esta Ordenanza así como de la exigida en la correspondiente convocatoria.

2. Todos los documentos que se presenten habrán de ser originales. No obstante, se admitirán copias auténticas y fotocopias debidamente compulsadas por:

- Notario.
- Registro General del Ayuntamiento de A Coruña.
- El Departamento Municipal en el que obren los documentos originales.
- Los organismos públicos a que se refiere el art. 38.5 en relación con el 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 14.**

Las convocatorias específicas podrán establecer documentos normalizados para su presentación por los interesados, no obstante, podrán ser ampliados por los solicitantes aportando la documentación que estimen oportuna para la mejor valoración de sus solicitudes.

#### **Artículo 15.**

En caso de que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano del Ayuntamiento de A Coruña, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del art. 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

#### **Artículo 16.**

En la convocatoria específica de cada subvención habrá de determinarse si el beneficiario ha de comprometerse a financiar parte de la actividad a realizar, bien en importes concretos o bien en coeficientes de financiación con relación al presupuesto presentado, o si no existe tal obligación.

En el primer caso la justificación se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 40 de esta Ordenanza.

#### **Artículo 17.**

Cualquier modificación de las circunstancias consignadas por el solicitante en los documentos establecidos en el art. 13 de esta Ordenanza, deberá ser comunicada al Departamento Municipal gestor del expediente respectivo, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

## **Instrucción**

### **Artículo 18.**

La instrucción del procedimiento de concesión corresponde a la Jefatura del Departamento municipal que tenga atribuida la competencia para la gestión del oportuno expediente, que actuará en calidad de órgano instructor a que se refiere la Ley General de Subvenciones.

### **Artículo 19.**

En cada uno de los Departamentos administrativos municipales que tengan atribuida la competencia para la gestión de los respectivos expedientes de subvención, cuando las actuaciones de instrucción revistan especial complejidad, se podrá constituir el órgano colegiado a que se refiere el apartado 1 del art. 22 de la Ley General de Subvenciones encargado de la evaluación de las solicitudes, y estará compuesto por un número de funcionarios de carrera no inferior a tres adscritos al respectivo Departamento municipal, con la denominación de "Mesa de evaluación de subvenciones". La determinación concreta de los miembros de la Mesa corresponde a la Alcaldía-Presidencia, que procederá a su nombramiento en las respectivas convocatorias.

### **Artículo 20.**

Los criterios de otorgamiento de las subvenciones serán los establecidos en cada convocatoria y atenderán, en todo caso, al cumplimiento de los siguientes criterios generales:

- a) Protección del entorno ambiental evitando la contaminación atmosférica y acústica.
- b) Promoción del uso del transporte público urbano, tanto colectivo como individual, mejorando la calidad, seguridad y comodidad de los vehículos.
- c) Contribución a la vertebración de la estructura de comunicaciones, incrementando las posibilidades de movilidad urbana de los ciudadanos y favoreciendo una mayor fluidez del tráfico rodado en la Ciudad.
- d) Incremento de la calidad y seguridad en los servicios de transporte de uso especial.

### **Artículo 21.**

1. La propuesta de resolución provisional a que se refiere el art. 24 de la Ley General de Subvenciones se notificará a los interesados en todo caso mediante anuncio público en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, y en su caso en los lugares y por los medios establecidos en las respectivas convocatorias, y se



concederá un plazo de diez días para presentar alegaciones.

2. Podrá prescindirse de este trámite cuando la concesión de la subvención sea automática a todos aquellos solicitantes que reúnan los requisitos, sin perjuicio del derecho a la subsanación de defectos previsto en el artículo 23.5 de la Ley General de Subvenciones. En este caso, una vez comprobadas todas las solicitudes, el órgano instructor formulará directamente al órgano concedente la propuesta de resolución definitiva. De igual manera se procederá cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados.

### **Artículo 22.**

Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

Una vez que la solicitud merezca la conformidad de la "Mesa de evaluación de subvenciones", o del órgano instructor, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

### **Artículo 23.**

La propuesta de resolución definitiva, cuando así se prevea en la correspondiente convocatoria, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios, en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de diez días comuniquen su aceptación.

### **Artículo 24.**

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Resolución**

### **Artículo 25.**

La resolución de la concesión será motivada y corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración Local para comprometer el gasto.

### **Artículo 26.**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados en los términos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **Artículo 27.**

Los órganos administrativos concedentes publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Subvenciones. No obstante cuando la cuantía de la subvención otorgada, considerada de manera individual, sea inferior a 3.000 Euros, bastará con la publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento, o en cualquier otra forma prevista en la convocatoria y adecuada a tal fin.

### **Artículo 28.**

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, en cuyo caso el plazo para la presentación del recurso contencioso administrativo empezará a contarse desde la notificación de la resolución desestimatoria, si fuere expresa, o después de su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto (Ley 4/1999, del 13 de enero por la que se modifica la Ley 30/1992 de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común).

## **PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL DE CONCESIÓN DIRECTA**

### **Artículo 29.**

Podrán concederse de forma directa las subvenciones a que se refiere el art. 22.2 de la Ley General de Subvenciones. Los convenios serán el instrumento habitual por el que se canalicen las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Municipales.

### **Artículo 30.**

El procedimiento para la concesión se iniciará de oficio o a petición de la persona o entidad interesada y se ajustará a lo establecido en el art. 28 de la Ley General de Subvenciones y a las previsiones contenidas en esta Ordenanza, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia.

### **Artículo 31.**

Con carácter previo, para el otorgamiento de las subvenciones a que se refiere el art. 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, la Jefatura del Departamento Municipal que tenga atribuida la competencia para la tramitación del oportuno expediente emitirá el correspondiente informe en el que se pronunciará sobre el carácter singular o excepcional de la subvención y las razones que acrediten el interés público, social, económico o humanitario, así como aquéllas que justifiquen la dificultad de su convocatoria pública, el régimen jurídico aplicable, los beneficiarios y modalidades de ayuda, el prodedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

### **Artículo 32.**

Al expediente se unirán los informes de todos los departamentos municipales que puedan resultar afectados, que deberán emitirlos en el plazo máximo de diez días, salvo que por disposición legal se establezca otro plazo, así como el de fiscalización previa de la Intervención General en los términos previstos en la legislación que le sea de aplicación.

### **Artículo 33.**

El texto de los convenios deberá especificar los siguientes extremos:

- a) El órgano municipal que celebra el convenio, capacidad jurídica y representación con la que actúa cada una de las partes.
- b) El interés público afectado y la competencia que ejerce el Ayuntamiento sobre el mismo.
- c) Su financiación.
- d) Las actuaciones que se acuerden desarrollar para su cumplimiento.
- e) Los derechos y obligaciones que asumen las partes.
- f) El funcionamiento de los órganos de seguimiento, en su caso.
- g) El plazo de vigencia.
- h) El régimen de justificación de la aplicación dada a la subvención por el beneficiario y, en su caso, entidades colaboradoras.
- i) Las causas de extinción, así como la forma de terminar las actuaciones en curso.
- j) La facultad municipal de interpretar el convenio y resolver las cuestiones que pudieran surgir acerca de su cumplimiento o incumplimiento.

k) Su carácter público.

#### **Artículo 34.**

Instruido el expediente y cumplimentado el trámite de audiencia en su caso, se trasladará al órgano que tenga atribuida la competencia por las normas reguladoras de la Administración Local para comprometer el gasto, acompañado de propuesta motivada suscrita por técnico municipal y con la conformidad de la Tenencia de Alcaldía competente.

En aquellos convenios cuya aprobación sea competencia del Pleno u otro órgano municipal colegiado, la Alcaldía deberá suscribir o conformar necesariamente la propuesta de resolución para su aprobación.

#### **IMPORTE A SUBVENCIONAR**

#### **Artículo 35.**

Salvo que expresa y justificadamente se establezca lo contrario en la correspondiente convocatoria, las subvenciones concedidas al amparo de esta ordenanza no serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos otorgados para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

#### **Artículo 36.**

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada o en su caso de la adquisición, construcción, rehabilitación o mejora del bien. La determinación de la cuantía individualizada que se asigne a cada proyecto quedará condicionada por el número de proyectos presentados a cada convocatoria, por el orden prioritario de necesidades y por la complementariedad con las actuaciones municipales.

#### **Artículo 37.**

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en las normas reguladoras, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

#### **Artículo 38.**

Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido en las

convocatorias específicas de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

## **JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES**

### **Artículo 39.**

La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se realizará mediante la correspondiente cuenta justificativa.

### **Artículo 40.**

La cuenta justificativa contendrá, con carácter general y sin perjuicio de lo que al respecto determine la respectiva convocatoria, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Todos los pagos deberán hacerse efectivos con anterioridad a la finalización del período de justificación.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.

d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a, excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General

de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.de la ley

#### **Artículo 41.**

Cuando, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de esta Ordenanza, la convocatoria de la subvención obligue al beneficiario a comprometerse a financiar parte de la actividad subvencionada, la justificación se efectuará de la siguiente manera:

a) En el supuesto de que el beneficiario se comprometa a financiar parte de la actividad en importes concretos la justificación vendrá dada por el importe de la subvención más el importe que se comprometa a aportar el beneficiario.

b) En el supuesto de que el beneficiario se comprometa a financiar un coeficiente sobre un presupuesto inicial deberá justificar, al menos, en primer lugar un importe de gastos que cubra el porcentaje que suponga la subvención concedida sobre el presupuesto presentado y admitido, y en segundo lugar el porcentaje asumido por el interesado. De no hacerlo así se reducirá la subvención según se reduzca la aportación comprometida con el beneficiario.

#### **Artículo 42.**

La documentación acreditativa de la justificación de la subvención deberá presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento con destino al servicio municipal instructor del expediente, en el plazo indicado en cada convocatoria, que en ningún caso podrá exceder de tres meses siguientes al de la finalización de la actividad o proyecto subvencionado.

#### **Artículo 43.**

El Ayuntamiento se reserva el derecho a comprobar, por los medios que estime oportunos, que la justificación es correcta, quedando obligado el beneficiario a facilitar cuanta información le sea requerida por el Servicio gestor, la Intervención General o por los órganos competentes en materia de censura de cuentas.

### **PAGO**

#### **Artículo 44.**

El pago de la subvención se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en

el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 45.**

1. Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

2. Se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En este caso deberá constituirse una garantía por importe igual al pago anticipado incrementado en un 10%.

3. Las garantías que deban constituirse podrán consistir en:

a) Efectivo, sustituible mediante la retención del pago por el Ayuntamiento, ya sea sobre el primer pago anticipado o sobre varios hasta alcanzar la cuantía de la subvención.

b) Valores representados en anotaciones en cuenta o participaciones en fondos de inversión, representados por certificados nominativos.

c) Aavales prestados por entidades de crédito o sociedades de garantía recíproca.

d) Seguros de caución otorgados por entidades aseguradoras.

#### **Artículo 46.**

Los pagos a cuenta y los anticipados deberán solicitarse expresamente por el interesado y en su caso se realizarán previa resolución del órgano municipal competente para el otorgamiento de la subvención.

### **RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO. REINTEGRO**

#### **Artículo 47.**

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en esta Ordenanza o en la Ley General de Subvenciones, dará lugar a la incautación de la garantía en su caso y/o el reintegro a las arcas municipales del importe que proceda, teniendo éste la consideración de ingreso de derecho público y resultando de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **Artículo 48.**

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, la posibilidad de no concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

#### **Artículo 49.**

De concurrir dolo, culpa o negligencia grave, se exigirá la correspondiente responsabilidad contable mediante el oportuno procedimiento.

#### **Artículo 50.**

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1ª Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido.

2ª Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

3ª Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el art. 30 de la Ley General de Subvenciones y en esta Ordenanza.

4ª Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del art. 18 de la Ley General de Subvenciones.

5ª Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

6ª El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se hayan de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.



7ª El incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Ayuntamiento a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

8ª La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

9ª En los demás supuestos previstos en esta Ordenanza.

#### **Artículo 51.**

Cuando el cumplimiento por el beneficiario o, en su caso, entidad colaboradora se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación del criterio único de graduación de posibles incumplimientos, que será el porcentaje de cumplimiento o incumplimiento respecto al presupuesto total de la actividad o proyecto subvencionado, debiendo reintegrarse el porcentaje correspondiente a la cantidad abonada y no justificada.

#### **Artículo 52.**

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **Artículo 53.**

El interés de demora aplicable a las cantidades a reintegrar será el interés legal del dinero, incrementado en un 25%, salvo que Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

#### **Artículo 54.**

Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración Municipal a reconocer o liquidar el reintegro, computándose en cada caso en los términos establecidos en el art. 39 de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 55.**

El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier acción de la Administración Municipal, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.

b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en curso de dichos recursos.

c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.

### **Artículo 56.**

Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el art. 37 de la Ley General de subvenciones, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de Subvenciones responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar. Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 de la Ley General de subvenciones en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que

responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

### **Procedimiento de reintegro.**

#### **Artículo 57.**

El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y por lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

### **RÉGIMEN SANCIONADOR**

#### **Artículo 58.**

El régimen sancionador será el previsto en el Título IV de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 59.**

La competencia para imponer las sanciones previstas en el Título IV de la Ley General de Subvenciones corresponde al órgano que tenga atribuida la competencia para la resolución de la concesión, sin perjuicio de las delegaciones que pueda efectuar de conformidad con las normas reguladoras de la Administración Local.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza será de aplicación lo preceptuado en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre de 2003, General de Subvenciones.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo plenario de aprobación definitiva.

Es por ello que, conforme al artículo 70.2 de la citada ley 7/1985 y a los efectos de su entrada en vigor, se procede a la publicación del texto íntegro de la misma.

A Coruña, 11 de febrero de 2008

El Director del Área de Medio Ambiente,

Sostenibilidad y Movilidad,

Luis Fernando Roade Rodríguez

Reg. 08/1920-x

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 5/2002, del 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, los originales serán transcritos en la misma forma en que se hallen redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse sus textos una vez éstos hayan tenido entrada en el Boletín Oficial, salvo que el órgano remitente lo autorice de forma fehaciente.